



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXVI - Nº 195
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

AGENCIA DE
PROMOCIÓN de EMPLEO y FORMACIÓN PROFESIONAL

Programa Primer Paso: se dispone su ampliación para 5000 nuevos beneficiarios

Resolución Nº 35

Córdoba, 4 de octubre de 2013

VISTO: La implementación del Programa Primer Paso desde el año 1999 y la posibilidad de ampliar el cupo de beneficiarios originalmente prevista por Resolución Nº 00008/13 del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional para la Edición 2013/14.

Y CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Provincia ha venido implementando el Programa Primer Paso desde el año 1999 con el objetivo de facilitar mediante su capacitación y entrenamiento laboral el acceso al empleo de jóvenes de 16 a 25 años de edad.

Que el Programa ha tenido una importante repercusión en las sucesivas etapas en que fue ejecutado permitiendo a los jóvenes de nuestra Provincia la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ámbitos laborales del sector privado que posibilitan la adquisición de saberes indispensables y la conformación de la experiencia previa necesaria para conseguir un puesto de trabajo futuro.

Que los resultados brindados dan muestra del alto impacto que ha tenido la aplicación de este tipo de acción constituyendo un promotor de empleo a favor de jóvenes sin antecedentes laborales.

Que por Resolución Nº 00008/13 del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional se dispuso la implementación del referido Programa para diez mil beneficiarios durante el período del 01 de Junio de 2013 al 31 de mayo de 2014, a los fines de no discontinuar la política provincial fijada en el Decreto Nº 0190/12 para la Edición 2012 del mismo, sosteniendo una medida que ha tenido resultados ampliamente satisfactorios.

Que en el marco de la estructura orgánica vigente y según lo dispuesto en el Decreto Nº 190/12 para la edición 2012, corresponde a esta "AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL" la puesta en marcha, desarrollo, ejecución y la realización de los demás aspectos organizativos y operacionales del Programa, pudiendo dictar a tal fin las normas complementarias para su acabado cumplimiento.

Que en tal marco y tratándose de un Programa que se fundamenta en una necesidad constante y generalizada, el universo de beneficiarios al que se destina se encuentra condicionado sólo en la medida de la disponibilidad presupuestaria necesaria para su ejecución, esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación

Profesional estima conveniente, necesario y oportuno ampliar el cupo de beneficiarios previstos para la Edición 2013/14, brindando a cinco mil (5.000) nuevos beneficiarios la oportunidad de realizar acciones de entrenamiento en ambientes de trabajo, por un período de doce (12) meses a partir del primero (1º) de enero de 2014.

Que por su parte, habida cuenta que los Programas de Empleo que implementa el Gobierno de la Provincia no generan relación laboral entre la empresa participante y los beneficiarios, ni entre éstos y la Provincia, la Ley Nº 24.557 y el Decreto Nº 491/1997 prevén expresamente el otorgamiento de este tipo de cobertura de riesgos para relaciones de carácter no laboral, por lo que resulta posible otorgar a dichos beneficiarios de la cobertura por riesgos, en los términos de la Ley Nº 24.557, a través del sistema de autoseguros que el Estado Provincial ha instrumentado para sus dependientes, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 1572/09 y sus prórrogas por Decretos Nros. 2068/2010 y 1833/2011 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Nº 721/12 para la edición 2012/2013 del referido Programa.

Por ello, las previsiones de los Arts. 55º y ss. del Decreto Nº 2565/11 y el Estatuto de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, ratificado y aprobado por los Arts. 1º y 2º de la Ley 10029, respectivamente;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E:

De la Puesta en Ejecución

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la ampliación de la ejecución del Programa "Primer Paso" dispuesta por Resolución Nº 00008/13 del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional y en los términos y condiciones establecidos en la misma, para cinco mil (5.000) nuevos beneficiarios, por el período a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014.

Cupos - Cupos Especiales

ARTÍCULO 2º.- LA ampliación del Programa Primer Paso está destinada hasta un total de cinco mil (5.000) nuevos beneficiarios, y de los cuales se asignarán los siguientes cupos especiales:

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE
**INDUSTRIA,
COMERCIO y MINERÍA**

Premios al Comercio de Córdoba

Comercializá con el Ejemplo

Resolución Nº 88

Córdoba, 5 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 0611-001292/2013, mediante el cual se tramita la propuesta de entrega de Premios al Comercio de Córdoba - Edición 2013 "Comercializá con el Ejemplo".

Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 062 de fecha 28 de Agosto de 2013, este Ministerio dispuso instituir anualmente los Premios al Comercio de Córdoba con el objetivo de implementar un instrumento de promoción al comercio, orientado a reconocer y premiar a comerciantes de la Provincia de Córdoba que hayan tenido destacado desempeño durante el año.

Que en el citado instrumento legal se aprobaron las bases y condiciones de los Premios al Comercio de Córdoba -Edición 2013 "Comercializá con el Ejemplo", estableciéndose que se premiarán en Córdoba Capital las categorías "Comerciante del Año", "Comercio Familiar con Trayectoria" y "Joven Comerciante Emprendedor, replicándose las mismas categorías en el interior de la Provincia. Asimismo se establece que se entregará un primer y único premio por categoría y menciones para el segundo y tercer lugar, pudiendo el jurado declarar desierta alguna categoría.

Que los primeros premios por cada categoría consisten en la entrega de Pesos Diez Mil, certificado, entrevista y difusión del Comercio. Que a fs. 18 obra Acta de Constitución del Jurado "Premios al Comercio de Córdoba", el cual es presidido por el suscripto e integrado por representantes de la Federación Comercial de Córdoba, la Cámara de Comercio de Córdoba, el Centro de Almaceneros, Autoservicios y Comerciantes Minoristas, el Consorcio de Empresas de Servicios y por el Sr. Secretario de Comercio de este Ministerio.

Que a fs. 19/20 se incorpora Acta de fecha 30 de Octubre de 2013, mediante la cual el jurado, por unanimidad y por orden de mérito, designa como ganadores a:

Por Categoría Comercio Familiar con Trayectoria, distrito Capital Provincial:

1º Premio: La casa de los Paraguas de Alejandro Jorge Planas.
2º Premio: Casa Petroff-Petroff y Compañía S.R.L. de Pedro Pablo Petroff.

CONTINÚA EN PÁGINA 4

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 35

Programa...

1. Doscientos Cincuenta (250) becas para beneficiarios domiciliados en los departamentos provinciales: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del eje, Minas, San Alberto, Pocho y San Javier, conforme las normativas del Decreto N° 2219/99.

2. Doscientos Cincuenta (250) becas para a personas discapacitadas y/o trasplantadas de hasta 49 años de edad, de acuerdo a la normativa del Decreto N° 2219/99.

Podrán incluirse en el inciso 1° a beneficiarios domiciliados en otros Departamentos, zonas o regiones de la Provincia por razones socio-laborales fundadas en situaciones o condiciones locales especiales, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer a tal fin cupos diferenciales.

Modalidad de Selección

ARTÍCULO 3°.- LA selección de los beneficiarios del Programa Primer Paso, con excepción de los cupos especiales, se realizará según el procedimiento dispuesto por el Art. 11° de la Resolución N° 00008/13 mediante Sorteo Público a realizarse en la sede del Salón de Sorteo de la Lotería de la Provincia de Córdoba sito en calle 27 de Abril N° 185 de la ciudad de Córdoba, mediante el sistema informático generado y operado por dicha entidad, que fuera homologado en la edición 2012 según Resolución de la Autoridad de Aplicación N° 00167/12, sobre la base de los aspirantes válidamente inscriptos y las empresas y empleadores que cumplen las condiciones de accesibilidad al Programa.

Autoridad De Aplicación

ARTÍCULO 4°.- DESIGNASE a la Presidencia del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional como Autoridad de Aplicación, facultándose a la misma para nominar mensualmente a los beneficiarios del Programa y para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para la eficaz implementación del mismo.

Vigencia - Presupuesto

ARTÍCULO 5°.- EL presente Programa tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir del 01 de Enero de 2014, y se ejecutará con recursos de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN GROSSO
PRESIDENTE

ROBERTO E. AVILIA LAMMERTYM
VOCAL

WALTER NIEVAS
VOCAL

Resolución N° 8

Córdoba, 4 de abril de 2013

VISTO: La necesidad de implementar una nueva etapa del Programa Primer Paso por el período del 01 de Junio de 2013 hasta el 31 de Mayo de 2014.

Y CONSIDERANDO: Que a partir del 1° de septiembre de 1999 el Gobierno de la Provincia puso en marcha el Programa Primer Paso con el objetivo de facilitar el acceso al empleo de jóvenes cuyas edades se encontraban entre los 16 y 25 años mediante su capacitación y entrenamiento laboral.

Que el Programa ha tenido una importante repercusión en las sucesivas etapas en que fue implementado y ejecutado, permitiendo a los jóvenes de nuestra Provincia la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ámbitos laborales del sector privado que posibilitan la adquisición de saberes indispensables y la

conformación de la experiencia previa necesaria para conseguir un puesto de trabajo futuro.

Que los resultados brindados por las evaluaciones externas efectuadas dan muestra del alto impacto que ha tenido la aplicación de este tipo de acción constituyendo un promotor de empleo a favor de jóvenes sin antecedentes laborales.

Que el 31 de mayo del corriente año finaliza la Edición 2012 del Programa Primer Paso, se considera necesario y oportuno disponer la ejecución de una nueva etapa del referido Programa, de modo de no discontinuar una política que se ha venido sosteniendo en el tiempo con resultados ampliamente satisfactorios.

Que en el marco de la estructura orgánica vigente y según lo dispuesto en el Decreto N° 190/12 para la edición vigente, corresponde a esta "AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL" la puesta en marcha, desarrollo, ejecución y la realización de los demás aspectos organizativos y operacionales del Programa, pudiendo dictar a tal fin las normas complementarias para su acabado cumplimiento.

Que habida cuenta que los Programas de Empleo que implementa el Gobierno de la Provincia no generan relación laboral entre la empresa participante y los beneficiarios, ni entre éstos y la Provincia, la Ley N° 24.557 y el Decreto N° 491/1997 prevén expresamente el otorgamiento de este tipo de cobertura de riesgos para relaciones de carácter no laboral, por lo que resulta posible otorgar a dichos beneficiarios de la cobertura por riesgos, en los términos de la Ley N° 24.557, a través del sistema de autoseguros que el Estado Provincial ha instrumentado para sus dependientes, de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 1572/09 y sus prórrogas por Decretos Nros. 2068/2010 y 1833/2011 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 721/12 para la edición 2012/2013 del referido Programa.

Por ello, las previsiones de los Arts. 55° y ss. del Decreto N° 2565/11 y el Estatuto de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, ratificado y aprobado por los Arts. 1° y 2° de la Ley 10029, respectivamente;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVE:

CAPÍTULO I

De la Puesta en Ejecución

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la ejecución de una nueva etapa del Programa "Primer Paso", a partir del 1° de junio de 2013 y hasta el 31 de mayo de 2014, en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

CAPÍTULO II

De los Beneficiarios

ARTÍCULO 2°.- EL Programa tiene por objetivo facilitar la transición hacia el empleo formal de jóvenes de entre 16 y 25 años inclusive, desempleados, sin experiencia laboral relevante, mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados, con la finalidad de desarrollar actitudes, conocimientos y habilidades que aumenten la empleabilidad de los beneficiarios.

Las acciones de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo podrán realizarse en asociaciones civiles, fundaciones u otras organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, cualquiera sea su denominación legal, siempre que éstas posean por lo menos un empleado en relación de dependencia.

Se podrá aceptar la participación de Cooperativas de Trabajo en la modalidad de entrenamiento y, en caso que las mismas opten por la modalidad de incorporación registrada en la empresa, las mismas lo podrán acreditar mediante la calidad de monotributista del beneficiario conforme a la legislación vigente para dichas entidades.

En ningún caso podrán realizarse acciones de entrenamiento en organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, empresas públicas, entes autárquicos, organismos descentralizados, en forma individual o conjunta.

Igualmente queda excluido como escenario de entrenamiento el ámbito doméstico familiar, ni podrá actuar éste como empresa.

ARTÍCULO 3°.- NO podrán ser beneficiarios del Programa:

a) Los jóvenes que hayan participado en las anteriores etapas del Programa Primer Paso, o se encuentren incluidos en otros programas sociales de ejecución nacional, provincial o municipal, ni aquéllos que presten servicios en relación de dependencia el

sector público o privado, o sean beneficiarios de una prestación no contributiva o cualquier otro beneficio social, conforme lo determine la reglamentación.

Exceptúanse de esta prohibición a las personas discapacitadas que hayan sido beneficiarias de cualquier etapa del Programa Primer Paso y quienes reciban alguna pensión graciable o subsidio por su condición de discapacitado o transplantado, debiendo acreditar su condición mediante certificado expedido por autoridad competente. En sendos casos tendrán preferencia los jóvenes discapacitados o transplantados que no hubiesen participado de ninguna etapa del Programa Primer Paso o carezcan de los otros beneficios citados.

b) Los parientes en primer grado de afinidad y segundo grado por consanguinidad del titular de la empresa u empleador.

CAPÍTULO III De los empleadores

ARTÍCULO 4°.- LAS empresas y empleadores podrán acceder al Programa debiendo cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

a) Estar formalmente inscriptas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y encontrarse al día con sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social.

b) No haber efectuado despidos masivos de sus trabajadores en un período no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de vigencia del presente Programa.

c) No recibir como beneficiarios a jóvenes que hayan estado vinculados con la empresa o con el empleador, bajo cualquier modalidad de relación laboral, en los últimos doce (12) meses computados desde la fecha de vigencia del presente Programa.

d) No sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral, bajo cualquier modalidad, por beneficiarios del Programa.

e) No poseer trabajadores no registrados o indebidamente registrados.

f) Autorizar la realización de los procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de los beneficiarios en sus instalaciones.

ARTÍCULO 5°.- LAS empresas y empleadores adherentes al programa deberán respetar un cupo máximo de beneficiarios que se determinará en función de los trabajadores registrados según los siguientes porcentajes:

1) Hasta 5 trabajadores registrados: un (1) beneficiario.

2) Desde 6 y hasta 10 trabajadores registrados: dos (2) beneficiarios.

3) Desde diez (10) y hasta veinticinco (25) trabajadores registrados: tres (3) beneficiarios.

4) Desde veintiséis (26) y hasta cincuenta (50) trabajadores registrados: hasta el veinte por ciento (20%) de su planta de trabajadores.

5) Más de cincuenta (50) trabajadores registrados: hasta el diez por ciento (10%) de su plantel de trabajadores.

Cuando la empresa o el empleador posea beneficiarios pertenecientes a otros programas nacionales y provinciales vinculados con la promoción del empleo, no podrá superar, en el conjunto de programas descriptos, un porcentaje superior al veinte por ciento (20%) de sus trabajadores registrados, con excepción de los beneficiarios discapacitados.

Las empresas o empleadores que no cuenten con trabajadores en relación de dependencia podrán participar del programa en tanto reciban hasta un (1) beneficiario.

ARTÍCULO 6°.- LA Autoridad de Aplicación verificará a través del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS):

1) El cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los postulantes y/o empresas o empleadores adherentes al Programa.

2) El cumplimiento de los requisitos de permanencia en el Programa durante la vigencia de la edición en curso.

3) Medición de impacto del Programa a través de cruces de datos posteriores a la finalización de cualquiera de sus sucesivas etapas (1999-2013/14) a los fines de disponer de información actualizada, precisa y oportuna para corregir procesos y resultados de mismo.

CAPÍTULO IV Condición Jurídica de los Beneficiarios

ARTÍCULO 7°.- LA condición de beneficiarios del Programa no genera relación laboral entre la empresa participante y los beneficiarios, ni entre éstos y el Poder Ejecutivo de la Provincia.

LOS beneficiarios del Programa Primer Paso contarán con los servicios y prestaciones previstos en los términos y extensión de la Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo, sus modificaciones y normas reglamentarias, de acuerdo a la previsiones del Decreto N° 1572/2009 y sus prórrogas, con excepción de aquellos incluidos por las empresas o empleadores adherentes en la cobertura de riesgos de trabajo de la Ley N° 24.557 de su personal.

CAPÍTULO V

De los Procesos de capacitación y entrenamiento

ARTÍCULO 8°.- LOS procesos y acciones de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo, tendrán una duración máxima de hasta cuatro (4) horas –reloj- diarias o veinte (20) horas –reloj- semanales para cada beneficiario, por un período de hasta doce (12) meses.

La carga horaria de los beneficiarios bajo la modalidad de entrenamiento se desarrollará preferentemente de lunes a viernes, en jornada diurna, con excepción de aquellas actividades que por sus características sólo puedan cumplirse en días inhábiles y/o jornada nocturna y en tanto no involucre a menores de dieciocho años de edad.

En ningún caso se desarrollarán tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.

Prestaciones

ARTÍCULO 9°.- LOS beneficiarios que participen en el presente Programa tendrán derecho a recibir una asignación estímulo, de carácter económico y no remunerativa, por un monto de hasta Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500,00) mensuales, según el tiempo efectivo de capacitación y entrenamiento que realice.

La contratación por tiempo indeterminado de un beneficiario, sea al comienzo de la capacitación y entrenamiento, o durante la ejecución de la misma, dará derecho a la empresa o empleador a beneficiarse con un subsidio equivalente al monto asignado al beneficiario, que sustituirá la asignación económica de aquél y se aplicará exclusivamente al pago del salario de convenio colectivo correspondiente, por el tiempo restante de vigencia del Programa.

Régimen de Licencias, Franquicias Horarias y Asignaciones Estímulo

ARTÍCULO 10°.- LOS beneficiarios bajo la modalidad de entrenamiento gozarán de igual régimen de licencias y franquicias horarias (enfermedad, estudio, vacaciones, etc.) que rija para el personal de planta permanente de la empresa/empleador, siendo a cargo de éste el pago de una asignación estímulo equivalente a los complementos que debiera abonar a su personal por transporte, viáticos u horas extras, cuando correspondiere.

De la modalidad de incorporación

ARTÍCULO 11°.- LA selección de los beneficiarios del Programa Primer Paso, con excepción de los cupos especiales, se realizará por sorteo público a realizarse en la sede del Salón de Sorteo de la Lotería de la Provincia de Córdoba sito en calle 27 de Abril N° 185 de la ciudad de Córdoba, mediante el sistema informático generado y operado por dicha entidad, que fuera homologado en la edición inmediata anterior según Resolución de la Autoridad de Aplicación N° 00167/12, sobre la base de los aspirantes válidamente inscriptos y las empresas y empleadores que cumplen las condiciones de accesibilidad al Programa y conforme a las reglas y criterios de adjudicación siguientes:

1) Los Postulantes inscriptos válidamente que no pertenezcan a los cupos especiales fijados, serán sorteados en base a su número de C.U.I.L. a los fines de determinar un orden de prioridad correlativo.

2) Reservados los cupos especiales establecidos para personas con capacidades diferentes (500) y para aspirantes inscriptos en empresas/empleadores del noroeste de la provincia sin empleados registrados (500), se establece un cupo máximo de beneficiarios por cada departamento de la provincia, como circunscripción territorial, determinado según el porcentaje de habitantes en el rango de edad de 16 a 25 años (población destinataria) que posee cada departamento en el conjunto provincial según el último censo, calculado proporcionalmente sobre un total de 9.000 beneficiarios posibles entre los veintiséis (26) Departamentos.

Cubierto el cupo por departamento, los postulantes sorteados que excedan dicho límite, resultarán excluidos en condición de

“excedente de cupo de programa”.

3) La selección como beneficiario del Programa “Primer Paso” se realizará siguiendo el orden correlativo de prioridad que surja del mismo, adjudicándose el beneficio a los postulantes que se encuentren dentro del cupo máximo que corresponda al departamento territorial de su domicilio y, además, se encuentre dentro del cupo de beneficiarios que puede tomar la empresa o empleador según su cantidad de personal.

4) Cuando el cupo de la empresa o empleador estuviere completo, se comprobará la existencia de cupo en las otras empresas o empleadores donde el postulante se encuentre inscripto. En caso de que no hubiere cupo en ninguna de las empresas o empleadores, el postulante quedará en condición de “excedente de cupo de empresa”, lo cual lo habilita a cubrir eventuales vacantes que se produjeran en dichas empresas/empleadores.

5) Sin perjuicio de lo anterior, serán seleccionados como beneficiarios del Programa los aspirantes inscriptos bajo la modalidad de contratación por tiempo indeterminado en las empresas y/o empleadores aceptados para participar en el Programa, siendo los mismos computables para determinar el cupo por departamento pero no a los fines de fijar el cupo por empresa por ser incorporados a su planta de personal.

6) Por su parte, los postulantes inscriptos en empresas o empleadores de los diez (10) departamentos ubicados en el noroeste provincial (NOC) y que no tienen empleados registrados, serán asignados por sorteo hasta un cupo máximo de quinientos (500) beneficios, los cuales no serán computables a los fines del cupo máximo fijado para cada departamento.

7) Igual procedimiento que el fijado en el inciso anterior será aplicable para la selección del cupo fijado para las personas con capacidades diferentes, no siendo los mismos computables a los fines de los cupos por departamento ni por empresa/empleador pero sí respecto del total de beneficiarios previstos por el programa.

Cupos - Cupos Especiales

ARTÍCULO 12°.- EL Programa Primer Paso está destinado hasta un total de diez mil (10.000) beneficiarios.

De la totalidad de becas a otorgar se destinarán los siguientes cupos especiales:

1. Quinientas (500) becas para beneficiarios domiciliados en los departamentos provinciales: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del eje, Minas, San Alberto, Pocho y San Javier, conforme las normativas del Decreto N° 2219/99.

2. Quinientas (500) becas para a personas discapacitadas de acuerdo a la normativa del Decreto N° 2219/99.

Podrán incluirse en el inciso 1 a beneficiarios domiciliados en otros Departamentos, zonas o regiones de la Provincia por razones socio-laborales fundadas en situaciones o condiciones locales especiales, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer a tal fin cupos diferenciales.

De la Liquidación y Pago del Beneficio

ARTÍCULO 13°.- LA liquidación del beneficio se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las empresas/empleadores que incorporen beneficiarios bajo la modalidad de Contrato por Tiempo Indeterminado deberán acreditar dicha situación por ante el S.U.A.C. de esta Agencia dentro del mes en que se inició la relación laboral. En caso de demora en la presentación, el beneficio se liquidará a partir del mes de cumplimiento del requisito, siendo a cargo del empleador la integración completa del salario durante el período de mora.

b) Igual criterio se aplicará para los beneficiarios incorporados bajo la modalidad de entrenamiento, liquidándose el beneficio a partir de la presentación fehaciente de la planilla de horarios y lugares de prestación de tareas y acciones de capacitación.

c) La pago del beneficio de los menores de dieciocho (18) años de edad se efectuará a partir de la acreditación de las autorizaciones y apoderamientos para la entidad bancaria, liquidándose por el período que corresponda según los incisos anteriores.

CAPÍTULO VI

Autoridad De Aplicación

ARTÍCULO 14°.- DESIGNASE a la Presidencia del Directorio de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional como Autoridad de Aplicación del presente Programa, facultándose a la misma para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para asegurar el funcionamiento eficiente del Programa.

CAPÍTULO VII

Vigencia - Presupuesto

ARTÍCULO 15°.- EL presente Programa tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir del 01 de Junio de 2013, y se ejecutará con recursos de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 16°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN GROSSO
PRESIDENTE

ROBERTO E. AVILIA LAMMERTYM
VOCAL

WALTER NIEVAS
VOCAL

Resolución N° 36

Córdoba, 10 de octubre de 2013

VISTO: El Expte. N° 0662-002082/2013 en el que tramita la constitución de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción en la jurisdicción de esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 000461/13 y su modificatoria N° 001185/13 del Ministerio de Administración y Gestión Pública se establecen las pautas y procedimientos a seguir para implementar el proceso de promociones para el personal que reviste con carácter permanente en el Tramo de Ejecución del Escalafón General y cumplan los requisitos y condiciones previstos en los artículos 10° y 12° de la Ley N° 9361 y su reglamentación por Decreto N° 1641/07.

Que por imperio del artículo 11° de la Ley N° 9361, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción será instancia de revisión con respecto a las decisiones de los Responsables de las Unidades de RRHH relativas al cumplimiento de los requisitos de permanencia en la categoría, capacitación y evaluación de desempeño para las promociones de los agentes.

Que siendo la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional una entidad de reciente creación, carece en su estructura orgánica de la conformación de la precitada Comisión,

resultando necesario constituir la misma de conformidad a lo prescripto por el artículo 16° de la Ley N° 9361 y Decreto N° 1641/07 con un representante del nivel directivo designado por el titular de la jurisdicción, un representante del nivel de conducción elegido por sus pares y un representante de las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233.

Que no obstante a que para el concurso para ingreso, promoción o cargo de supervisión sólo corresponde la integración de la referida Comisión con el representante del Sindicato de Empleados Públicos (S.E.P.), habida cuenta el carácter permanente que ostenta, resulta conveniente integrarla también con el representante de la Unión del Personal Superior de la Administración Pública Provincial (U.P.S.) quedando la participación de la misma condicionada a las competencias establecidas en los incisos b) y c) del artículo 16 de la Ley N° 9361.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 001185/13 del Ministerio de Administración y Gestión Pública, las Comisiones Laborales de Concurso y Promoción de las Jurisdicciones deberán avocarse al análisis y definición de las solicitudes de revisión presentadas por las agentes en el período del 24 al 28 de Octubre del corriente año.

Que a fs. 03/08 obran copias certificadas de las consultas efectuadas por correo electrónico a todos los agentes que revisten en cargos de nivel de conducción prestando conformidad para

la integración de la referida Comisión por los agentes VAZQUEZ DI COLA, Natalia Edith -DNI N° 25.698.608- (Titular) y RIBBA, Stella Maris RIBBA DNI N° 05.449.957 (Suplente).

Que a fs. 02 del Folio Único 09 se agrega la nota cursada por Unión del Personal Superior de la Administración Pública Provincial (U.P.S.) en la que nombra a los agentes SENA, Julio Argentino -DNI N° 10.378.289-, como miembro Titular, VAZQUEZ DI COLA, Natalia Edith -DNI N° 25.698.608- como Suplente, para integrar la Comisión de que se trata, en representación de dicha entidad gremial.

Que a fs. 01 del Folio Único 10 obra la nota Sticker N° 63366100962113 en la que el Sindicato de Empleados Públicos (S.E.P.) designa para integrar a la referida Comisión a los agentes ZARATE, Magdalena -DNI N° 13.821.014- e IBAÑEZ, Pedro -DNI N° 23.461.520-, en carácter Titular y Suplente, respectivamente.

Que a los fines de completar los miembros de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, según lo prescripto por el Decreto N° 1641/07, artículo 16°, inc. a), corresponde la integración de la misma con un funcionario de la jurisdicción designado por la máxima autoridad de esta Agencia.

Que conforme a lo expuesto, normativa legal citada y en el marco de las competencias determinadas por el Art. 6°, incs. h) del Estatuto de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional aprobado por el Art. 2° de la Ley N° 10029 como Anexo II de la misma,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- CONSTITÚYASE la "Comisión Laboral de Concurso y Promoción" que tendrá a su cargo el ejercicio, en el ámbito de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, de las competencias y funciones establecidas en los artículos 11° y 16° de la Ley N° 9361 y Decreto Reglamentario N° 1641/07.

ARTÍCULO 2°.- DESÍGNASE como miembros de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción de esta Agencia, en ejercicio de las respectivas representaciones, a los siguientes funcionarios y agentes:

a) Por el nivel directivo: GROSSO, Juan Alberto Jesús - DNI N° 22.928.407-, como miembro Titular y, RECALDE, Carlos Julio -DNI N° 16.726.933-, como miembro Suplente.

b) Por el nivel de conducción: VAZQUEZ DI COLA, Natalia Edith -DNI N° 25.698.608-, como miembro Titular y, RIBBA, Stella Maris RIBBA DNI N° 05.449.957, como miembro Suplente.

c) Por el Sindicato de Empleados Públicos: ZARATE, Magdalena -DNI N° 13.821.014-, como miembro Titular e, IBAÑEZ, Pedro -DNI N° 23.461.520-, como miembro Suplente.

d) Por la Unión de Personal Superior: SENA, Julio Argentino -DNI N° 10.378.289, como miembro Titular y, VAZQUEZ DI COLA, Natalia Edith -DNI N° 25.698.608- como miembro Suplente.

ARTÍCULO 3°.- FACULTASE al Sr. Presidente del Directorio de esta Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional para designar los miembros titulares y suplentes que integren la Comisión, ante renunciaciones, inhabilidades, incompatibilidades o cualquier otra imposibilidad fáctica de los funcionarios y agentes nominados en el artículo anterior para el ejercicio de las competencias y/o funciones que le corresponden como integrantes de la Comisión de que se trata.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese, notifíquese y archívese.

JUAN GROSSO
PRESIDENTE

ROBERTO E. AVILIA LAMMERTYM
VOCAL

WALTER NIEVAS
VOCAL

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 88

Premios al...

3° Premio: Raúl Nelli.

Por Categoría Comerciante del Año, distrito Capital Provincial:

1° Premio: Luis Méndez, Ama Hogar - Alberto Méndez e Hijos S.A.

2° Premio: Liborio Pedro Iudecello, Pizzería Don Luis - Gambare S.A.

3° Premio: Ariel Alejandro Bigo, Los Bigo's.

Por Categoría Joven Comerciante Emprendedor, distrito Capital Provincial:

1° Premio: Nayra Abigail Alvino. 2° Premio: Desierto. 3° Premio: Desierto.

Por Categoría Comercio Familiar con Trayectoria, Interior Provincial:

1° Premio: Ferreterías Martín S.R.L. de María Teresa Martín, de la Localidad de Bell Ville.

2° Premio: Casa Orlando de Silvina Victoria Kehoe, de la Localidad de Arias.

3° Premio: Confitería Europa de María Rosa Castro, de la Localidad de Cosquín.

Por Categoría Comerciante del Año, Interior Provincial:

1° Premio: Roberto Colombatti, Roberto J. Colombatti e Hijos S.R.L. - Confitería La Palma, de la Localidad de San Francisco.

2° Premio: Carolina Contigiani, JyS Contigiani y Cía SC, de la Localidad de Marcos Juárez.

3° Premio: María Inés Ponzetti, Eser Rivadavia S.R.L., de la Localidad de General Baldiserra.

Por Categoría Joven Comerciante Emprendedor, distrito Interior Provincial:

1° Premio: Gonzalo Alba, Pollería Mi Familia, de la Localidad de Río Tercero.

2° Premio: Enri Hermann Grosso, Villa Electricidad, de la Localidad de Villa Santa Rosa.

3° Premio: Elisa Luciana Pratto, EPAI, de la Localidad de Almafuerde.

Que se incorporan a las presentes actuaciones las respectivas constancias de inscripción ante AFIP de cada uno de los ganadores de los premios.

Que corresponde en esta instancia convalidar lo actuado por el Jurado de los Premios al Comercio de Córdoba y ordenar el pago a los ganadores, con fondos provenientes de la Ley N° 9693, de conformidad a las facultades emanadas de los Artículos 4 y 22 de dicho cuerpo normativo.

Por ello, actuaciones cumplidas, Nota de Pedido N° 2013/000134 emitida por la Dirección de Jurisdicción de Administración y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo el N° 134/13, ambas dependientes de este Ministerio,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- CONVALIDAR lo actuado por el Jurado de los Premios al Comercio de Córdoba y designar como ganadores de la Edición 2013 "Comercializá con el Ejemplo" a:

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 277

Córdoba, 29 de octubre de 2013

VISTO: El expediente N° 0027-051563/2013, en que el Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, propicia una readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO: Que es necesario incrementar los créditos presupuestarios del Programa 550 Recursos Hídricos Subprograma 1 Recursos Hídricos - Actividades Comunes por un importe de \$

Por Categoría Comercio Familiar con Trayectoria, distrito Capital Provincial:

1° Premio: La casa de los Paraguas de Alejandro Jorge Planas.

2° Premio: Casa Petroff-Petroff y Compañía S.R.L. de Pedro Pablo Petroff.

3° Premio: Raúl Nelli.

Por Categoría Comerciante del Año, distrito Capital Provincial:

1° Premio: Luis Méndez, Ama Hogar - Alberto Méndez e Hijos S.A.

2° Premio: Liborio Pedro Iudecello, Pizzería Don Luis - Gambare S.A.

3° Premio: Ariel Alejandro Bigo, Los Bigo's.

Por Categoría Joven Comerciante Emprendedor, distrito Capital Provincial:

1° Premio: Nayra Abigail Alvino.

2° Premio: Desierto.

3° Premio: Desierto.

Por Categoría Comercio Familiar con Trayectoria, Interior Provincial:

1° Premio: Ferreterías Martín S.R.L. de María Teresa Martín, de la Localidad de Bell Ville.

2° Premio: Casa Orlando de Silvina Victoria Kehoe, de la Localidad de Arias.

3° Premio: Confitería Europa de María Rosa Castro, de la Localidad de Cosquín.

Por Categoría Comerciante del Año, Interior Provincial:

1° Premio: Roberto Colombatti, Roberto J. Colombatti e Hijos S.R.L. - Confitería La Palma, de la Localidad de San Francisco.

2° Premio: Carolina Contigiani, JyS Contigiani y Cía SC, de la Localidad de Marcos Juárez.

3° Premio: María Inés Ponzetti, Eser Rivadavia S.R.L., de la Localidad de General Baldiserra.

Por Categoría Joven Comerciante Emprendedor, distrito Interior Provincial:

1° Premio: Gonzalo Alba, Pollería Mi Familia, de la Localidad de Río Tercero.

2° Premio: Enri Hermann Grosso, Villa Electricidad, de la Localidad de Villa Santa Rosa.

3° Premio: Elisa Luciana Pratto, EPAI, de la Localidad de Almafuerde.

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR el pago en concepto de Premios al Comercio de Córdoba - Edición 2013 "Comercializá con el Ejemplo", de conformidad al listado que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, forma parte de la presente, por la suma de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00).

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, por la suma de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00) a Jurisdicción 1.85 -Área Ministerio de Industria, Comercio y Minería-, de acuerdo al siguiente detalle: a la Categoría Programática 862, Partida Principal 6, Parcial 06, Subparcial 10 "Transferencias a Empresas Privadas" del P.V.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_09_r88.pdf

3.278.000 para afrontar gastos de personal del mes de octubre de 2013.

Que en virtud de ello se modifican las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 512/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR las asignaciones del Recursos Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario Nº 44 (Rectificación) del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario Nº 12 del Ministerio de Finanzas los que como Anexo I y II con una (1) y dos (2) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo III el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. **ÁNGEL MARIO ELETTORE**
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r277.pdf

Resolución Nº 280

Córdoba, 31 de octubre de 2013

VISTO: El expediente Nº 0425-264198/2013 en que el Ministerio de Salud, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO: Que es necesario incrementar el crédito presupuestario de diversos programas del Ministerio de Salud, por un importe de \$80.000.000, para contar con saldo suficiente para atender gastos de funcionamiento de la jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 515/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario Nº 3 del Ministerio de Salud, el que como Anexo I con tres (3) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. **ÁNGEL MARIO ELETTORE**
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r280.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS

Resolución Normativa Nº 92

Córdoba, 6 de noviembre de 2013

VISTO: La Ley Nº 7121 B.O. (18-12-2001), los Decretos Nº 1044/2013 "(B.O. 12-09-2013) y Nº 1070/2013 (B. O. 24-10-2013) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 "(B.O. 06-06-11) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO: QUE a través del Decreto Nº 1044/2013, se declara en estado de emergencia y zona de desastre a las Áreas de los Departamentos de Calamuchita, Colón, Punilla, "Río Cuarto, San Alberto, San Javier, Santa María y Totoral afectadas por incendios forestales.

QUE el Decreto citado precedentemente, fija diferentes planes de acción en función de los distintos Ministerios de la Provincia.

QUE en idéntico orden, el Decreto Nº 1070/2013 complementario del anterior, en su Artículo 1º establece la remisión del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a la Anualidad 2013 de los Contribuyente y/o Responsables Titulares de Inmuebles ubicados en las zonas afectadas por el siniestro y determinadas por el Decreto Nº 1044/2013.

QUE el Decreto Nº 1070/2013 exige, además del Impuesto Inmobiliario, el Impuesto de Sellos correspondiente a los instrumentos celebrados desde el día 10 de Septiembre de 2013 y hasta el día 30 de Junio de 2014, que tengan por objeto locaciones de obras, Servicios y/o Inmuebles desarrolladas exclusivamente en las Áreas declaradas en estado de emergencia y zona de desastre en el marco del Decreto Nº 1044/2013, así como también los contratos de préstamos y sus garantías otorgados por entidades financieras para afrontar la reconstrucción, reparación y/o remediación de las zonas afectadas.

QUE resulta necesario incorporar a la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias los requisitos que deben cumplir los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto de Sellos a fin de gozar la exención.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR en el Apartado B- Formalidades Específicas por Impuesto del ANEXO XI -DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163º RN 1/2011) de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, las siguientes Filas:

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO
	Los titulares de Inmuebles Urbanos, a los fines de solicitar la remisión del Impuesto Inmobiliario para la anualidad 2013, prevista en el Decreto Nº 1070/2013, deberán presentar, hasta el 30-11-2013, ante esta Dirección la siguiente Documentación:

Dcto. Nº 1070/2013 y Complementarios REMISIÓN DEL IMPUESTO POR INCENDIOS FORESTALES	Inmuebles Urbanos	<ul style="list-style-type: none"> Formulario F-907 Rev Vigente "Solicitud de Exención" declarando en el rubro de Observaciones que el Inmueble está ubicado en las parcelas y dentro de las zonas afectadas por los incendios, relevadas y declaradas en estado de emergencia y desastre en el marco del Decreto Nº 1044/2013 y que se encuentra encuadrado en los beneficios del Decreto Nº 1070/2013; detallando las coordenadas geográficas del inmueble en cuestión. Copia de la Escritura y/o instrumento legal que acredite la titularidad del Inmueble por el cual solicita la exención con el original para su constatación. En caso de haber abonado con anterioridad a la fecha del Decreto Nº 1070/2013 y complementarios el Impuesto correspondiente a la anualidad 2013 de la cuenta por la cual se solicita la exención, deberá informar en el trámite de solicitud de exención el número de liquidación por el cual ingresó el impuesto y la fecha, adjuntando copia del pago a fin de que la Dirección oportunamente compense el crédito o devuelva el pago en caso de corresponder.
	Inmuebles Rurales	Los titulares de Inmuebles Rurales, a los fines de gozar de la remisión del Impuesto Inmobiliario para la anualidad 2013 prevista por el Decreto Nº 1070/2013 y complementarios el Impuesto correspondiente a la anualidad 2013 de la cuenta informada a la Secretaría de Agricultura, deberá informar, a través del Formulario Multinota F-903 Rev Vigente, el número de liquidación por el cual ingresó el Impuesto y la fecha, adjuntando copia del pago a fin de que la Dirección oportunamente compense el crédito o devuelva el pago en caso de corresponder. En caso de haber abonado con anterioridad a la fecha del Decreto Nº 1070/2013 y complementarios el impuesto correspondiente a la anualidad 2013 de la cuenta informada a la Secretaría de Agricultura, deberá informar, a través del Formulario Multinota F-903 Rev Vigente, el número de liquidación por el cual ingresó el Impuesto y la fecha, adjuntando copia del pago a fin de que la Dirección oportunamente compense el crédito o devuelva el pago en caso de corresponder. De corresponder el Impuesto Adicional, la exención afectará únicamente a la parte proporcional que corresponda al Inmueble damnificado.

NORMA LEGAL	IMPUESTO DE SELLOS
Dcto. Nº 1070/2013 y Complementarios EXENCIÓN POR INCENDIOS FORESTALES	Los titulares de Inmuebles Urbanos y Rurales o alguna de las partes intervinientes en instrumentos, de corresponder, ubicados en las parcelas y dentro de las zonas relevadas y declaradas en estado de emergencia y desastre en el marco del Decreto Nº 1044/2013 y complementarios deberán presentar ante esta Dirección la documentación expresada a continuación a los fines de solicitar la exención del Impuesto de Sellos para cada instrumento de locación de obra, servicio y/o inmueble; así como de los contratos de préstamos y sus garantías otorgados por entidades financieras para afrontar la reconstrucción, reparación y/o remediación de las zonas afectadas, celebrados desde el día 10 de Septiembre de 2013 y hasta el día 30 de Junio de 2014: <ul style="list-style-type: none"> Nota en carácter de Declaración Jurada en donde manifieste que el Inmueble objeto del contrato por el cual se solicita la exención del Impuesto de Sellos está incluido en la zona afectada por los incendios y declarada en estado de emergencia y desastre en el marco del Decreto Nº 1044/2013 y complementarios. En dicho escrito deberá constar el número de cuenta, número de trámite referido a la remisión del Impuesto Inmobiliario o informar que realizó la presentación en la Secretaría de Agricultura adjuntando copia de dicho trámite y domicilio real del Inmueble vinculado al instrumento a beneficiar. Original y copia del instrumento a eximir; a fin de ser intervenido por la Dirección, en caso de corresponder. En caso de haber abonado con anterioridad a la fecha del Decreto Nº 1070/2013 y complementarios el Impuesto correspondiente a la Anualidad 2013 de la cuenta informada a la Secretaría de Agricultura, deberá informar, en la citada nota, el número de liquidación por el cual ingresó el Impuesto y la fecha, adjuntando copia del pago a fin de que la Dirección oportunamente compense el crédito o devuelva el pago en caso de corresponder.

Cuando en la operación que da lugar a la generación del Hecho Imponible previsto en el Impuesto de Sellos intervenga un Agente de Retención/Percepción y/o Recaudación a los fines de verificar si corresponde la exención deberán:

- Comprobar que el instrumento tiene por objeto una Locación de obra, servicio y/o Inmueble o un contrato de préstamo y sus garantías otorgado por una entidad financiera para reconstruir la zona afectada.
- Constatar que dicho contrato se refiere a un Inmueble exento del Impuesto Inmobiliario conforme la Resolución General que la Dirección emita oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 456

Córdoba, 23 de Octubre 2013

VISTO: el Expediente N° 0531-043501/2013, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la empresa "IRIS-CBA SEGURIDAD S.R.L.", CUIT 30-71413097-4, y la habilitación de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Y CONSIDERANDO: Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 17, 18, 24, 25 y concordantes de

la Ley N° 9236 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Por ello, en virtud del Art. 31 Decreto N° 2565/11, ratificado por Ley N° 10.029 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 501/2013,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "IRIS-CBA SEGURIDAD S.R.L.", CUIT 30-71413097-4, con domicilio en Urquiza N° 1506 4° Piso Dpto. "D", B° Cofico, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

ARTÍCULO 2°.- HABILITASE por el término de dos (2) años a los señores Edelvino Luis AMBROGGIO (MI. N° 12.038.386) y María Antonia CACERES (MI. N° 11.551.576), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MGTER. ALEJANDRA S. MONTEOLIVA
MINISTRA DE SEGURIDAD

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1214

Córdoba, 24 de octubre de 2013

VISTO: el Expediente Letra "M"- N° 8/13, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Elena MUGAS de GUILLERMON, Titular del Registro Notarial N° 589 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone como Adscripta a la Escribana María Eugenia LEDESMA, Matrícula Profesional N° 2079;

Que a fojas 2, obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como

adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que, a fs. 42/43 el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana María Elena MUGAS de GUILLERMON fue designada titular del Registro N° 589, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, prestando Juramento de Ley el día 2 de mayo de 1989, y continuando en ejercicio de sus funciones hasta el día de la fecha, y que la Escribana María Eugenia LEDESMA no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que a fs. 41, se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial a fs. 42/43.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N°

4183 y sus modificatorias, artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete con el N° 0581/2013 y por la Fiscalía de Estado bajo el N° 867/13

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a la Escribana María Eugenia LEDESMA (D.N.I. N° 23.663.270 - Clase 1974), Matrícula Profesional N° 2079, como Adscripta al Registro Notarial N° 589 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será

refrendado por los Señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 114 - Serie "B". En la ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de octubre de dos mil trece, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO y Armando Segundo ANDRUET (h), con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial y ACORDARON:

VISTO: Los desarrollos informáticos realizados en forma conjunta por las áreas responsables de las aplicaciones tecnológicas del Tribunal Superior de Justicia y del Banco de Córdoba, con la participación de la Comisión conformada por magistrados y funcionarios, relacionados al proyecto de gestión de las cuentas a la vista para uso judicial.

Y CONSIDERANDO: I) Que ha culminado el desarrollo y prueba de la etapa del proyecto, que comprende la apertura en línea desde los distintos órganos judiciales mediante el uso del Sistema de Administración de Causas (SAC), de cuentas a la vista para uso

judicial de cada causa, evitándose de ese modo la confección en soporte papel de los oficios judiciales que ordenaban, en distintos supuestos, tales aperturas.

II) Que por Acuerdo Reglamentario N° 91, Serie "B" de fecha 6 de diciembre de 2011, se dispuso en su artículo 4° la aprobación, mediante Anexos, de "los modelos de oficios a los fines de los distintos supuestos de solicitud de apertura de una cuenta a la vista para uso judicial", que debían utilizar todos los órganos judiciales cuando ordenaran dicha medida a las correspondientes Sucursales del Banco de Córdoba.

III) Que atento el estado del proyecto antes mencionado, corresponde dejar sin efecto los modelos de oficios para apertura de cuentas a la vista para uso judicial, previstos en los Anexos "A", "C", "D" y "E" de la norma reglamentaria citada, manteniendo el modelo del Anexo "B" de apertura de cuenta para cuota alimentaria (Ac. Reg. N° 110, Serie "B" del 20/08/2013) para dar lugar a la implementación de la apertura de cuentas en línea, mediante el uso del Sistema de Administración de Causas en cada expediente, cuando el estado procesal del mismo lo requiera. Lo cual indica que

ante la posibilidad presente o futura de existir un depósito judicial en una causa que no posea una cuenta, se deberá realizar previamente, la apertura en línea de la misma.

IV) Que resulta oportuno y conveniente, por la experiencia de los operadores judiciales internos en el manejo del Sistema de Administración de Causas, comenzar con la aplicación de apertura en línea de cuentas a la vista para uso judicial, con los órganos judiciales del Centro Judicial de Capital y luego a criterio de este Tribunal, en los tribunales de las demás Sedes Judiciales.

V) Que este Tribunal en uso de la facultad de Superintendencia que le otorga la Constitución Provincial, Art. 166 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 12; **RESUELVE:**

Artículo 1°.- LA apertura de una cuenta a la vista para uso judicial en el Banco de Córdoba, se deberá realizar desde el órgano judicial mediante el uso del respectivo módulo en el Sistema de Administración de Causas (SAC), cualquiera sea el motivo por el cual es necesario contar con aquella.

Artículo 2°.- CUANDO se ordene embargar sumas de dinero a

un tercero o mediante un Oficial de Justicia, se deberá tener previamente abierta una cuenta a la vista para uso judicial en el respectivo expediente e informar a éstos los datos de la misma a los fines del depósito a realizar conforme la medida ordenada.

Artículo 3°.- LA implementación se hará en forma gradual y progresiva, según lo disponga oportunamente este Tribunal, atento lo considere conveniente para los diferentes tribunales, fueros y Sedes Judiciales. Comenzando por los Tribunales de la Ciudad de Córdoba que cuenten con el Sistema de Administración de Causas, a partir del día 11 de noviembre de 2013, brindando la mayor difusión y conocimiento por parte de los operadores judiciales internos y externos, para alcanzar el afianzamiento de los procesos de trabajo y comunicación.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la aplicación de los Anexos "A", "C", "D" y "E" oportunamente aprobados por el Acuerdo Reglamentario N° 91, Serie "B" de fecha 6 de diciembre de 2011, con relación a los Tribunales de la ciudad de Córdoba que cuenten con Sistema de Administración de Causas (SAC y SAC Multifuero) desde la fecha mencionada en el artículo precedente. Sólo por vía de excepción, cuando exista imposibilidad cierta y hecha constar en autos, por interrupción o caída de los sistemas informáticos involucrados y razones de urgencia lo justifiquen, se podrá proceder a la apertura de una cuenta mediante el libramiento del oficio en soporte papel, con los datos consignados en los Anexos del Ac. Reg. referenciado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese a todos los Tribunales de la ciudad de Córdoba, a la Federación de Colegios de Abogados, a los Colegios de Abogados de toda la Provincia, al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos y al Banco de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial, en la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial.-

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acuerdo N° 523 - Serie "A". En la ciudad de CORDOBA, a treinta días del mes de octubre del año dos mil trece, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la

asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTA: La solicitud efectuada por la Dra. Marcela ABRILE, en su carácter de Presidente de la Cámara Criminal y Correccional del Centro Judicial Laboulaye, perteneciente a la Octava Circunscripción,

Y CONSIDERANDO: I) Que la mencionada Magistrada manifiesta que en los autos caratulados "BERTOLOTTI, Gustavo Ernesto p.s.a Homicidio en Ocasión de Robo", (Expte. S.A.C N° 1476678 del 20/08/2013), que se tramitan por ante esa Excm. Cámara Criminal y Correccional de la Octava Circunscripción, que fueron remitidos en reenvío por este Excmo. T.S.J Córdoba, se resolvió la Asignación de Jurisdicción en Colegio e integrada además con jurados populares obligatorios en virtud de lo dispuesto por los arts 2, 3 y ccdds. de la Ley 9182, haciéndosele imposible continuar con el trámite previsto para la constitución del jurado popular, atento a que ya se han unificado las listas correspondientes al año 2012 y 2013 remitidas por la Oficina de Jurados populares y del listado de los sujetos masculinos, quedan sólo 9 (nueve) en total para el sorteo inicial y de los sujetos femeninos quedan 12 (doce) en total, resultando un total de veintiún (21) personas, insuficientes para proseguir el trámite legal del sorteo de los veinticuatro sujetos iniciales

Todo este cuadro –concluye– amerita la petición por parte de la suscripta, a que el T.S.J autorice a utilizar para la continuación de los presentes actuados, las listas correspondientes a los años 2013 y 2014 de la Ley 8123, art. 369 del C.P.P.

II) Requerido informe al Sr. Coordinador de la Oficina de Jurados Populares, dijo que por Acuerdo N° 148, Serie "A" del 27/03/2013, se fusionó el padrón de Jurados Populares para el año 2012 con los ciudadanos sorteados para el año 2013, quedando conformada la lista definitiva para Octava Circunscripciones de treinta y tres (33) ciudadanos.

Asimismo, agrega que en el transcurso del año 2012 no se realizaron juicios con jurados en la referida Sede Judicial. Con fecha 11/09/2013, se realizó la designación de Jurados titulares y suplentes en autos "Barroso...". En dicha audiencia, de los 24 ciudadanos sorteados no asistieron 9 personas, habiendo quedado excluidas 4 por diversos motivos.

III) Por su parte el Secretario de la Sala Penal informa que desde la puesta en vigencia de la Ley 9182, ha sido una constante preocupación, más aun en las sedes del interior, la de lograr un padrón de ciudadanos que cubra las necesidades que demandan la cantidad de juicios anuales, los cuales se van incrementado notoriamente año a año.

Motivo por el cual este Alto Cuerpo desde el año 2009, conforme a la experiencia adquirida de que si se seguían las pautas fijadas Ley 9182 (arts. 8 y 14) sobre la forma y cantidad de ciudadanos que deben ser sorteados, no alcanzaría a cubrir los mínimos indispensables para contar con un padrón definitivo de jurados populares que se aproxime al número requerido para afrontar un nuevo año judicial, fue modificando los porcentajes legales en relación a la cantidad de jurados a ser sorteados en relación a la cantidad de electores (ver Ac. 317, SERIE "A", del 31/08/1999).

IV) Lo informado por los funcionarios antes mencionados y los problemas que refleja la Sra. Vocal solicitante son situaciones que se han venido contemplando por este Alto Cuerpo y que además se extiende a Tribunales de otras Sedes, por lo cual se entiende que corresponde hacer lugar al pedido de que una vez agotadas las listas confeccionadas conforme Ley 9281, sean utilizadas complementariamente las listas correspondientes a los

jurados Ley 8123, art. 369 del C.P.P.

Como los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que establece la Ley 9182 (art. 5, 6 y 7), son más amplios que los fijados por el art. 369 (Ley 8123), una vez realizado el sorteo del listado de jurados Ley 8123, la Cámara interviniente con apoyo de la Oficina de Jurados Populares, deberá convocar los ciudadanos a fin de que previo hacerles conocer, de conformidad lo establecido en el art. 11 (Ley 9182), el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la Ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés, suscriba la declaración jurada correspondiente. Luego de ello se proseguirá con el trámite legal correspondiente a todos los jurados desinsaculados.

Por ello, conforme lo establecido en los arts. 12, 63 y cc. de la L.O.P.J., Acuerdo 412/98 y las Leyes 8123 y 9182; **SE RESUELVE:**

1) AUTORIZAR que las Cámaras en lo Criminal que hayan agotado la totalidad de jurados que conforman los listados definitivos (Ley 9182), no pudiendo contar con la cantidad necesaria de Jurados Populares para llevar adelante el juicio que por Ley corresponde, a que previa consulta por escrito a las partes intervinientes del proceso de que se trate, sorteen en forma complementaria a los Jurados de los listados confeccionados para la Ley 8123.

2) ESTABLECER que una vez realizado el sorteo del listado de jurados Ley 8123, la Cámara interviniente con apoyo de la Oficina de Jurados Populares, deberá convocar los ciudadanos a fin de que, previo hacerles conocer de conformidad lo establecido en el art. 11 (Ley 9182), el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la Ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés, suscriba la declaración jurada correspondiente. Luego de ello se proseguirá con el trámite legal correspondiente a todos los jurados desinsaculados.

3) DISPONER que la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaría Penal, provea a los Tribunales copias de la nota explicativa confeccionada oportunamente por este Alto Cuerpo y de toda otra documentación a los efectos de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el art. 11 de la Ley 9182

4) PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL